

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a lo. Editores de los mencionados periódicos.

(Res. orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CON SEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta

Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

En atención a lo prevenido en la circular de 19 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 22 del mismo, por la que se fija para el día 1.º del próximo Abril el principio de las operaciones de comprobación periódica de todos los pesos y medidas que se usan en los pueblos de los partidos judiciales de es-

ta provincia, empezando por el de Alcalá de Henares, y en vista de las razones expuestas por el Ingeniero Fiel Contraste de la misma y de lo preceptuado por el artículo 18 del reglamento del ramo, he acordado prorogar dicho plazo hasta el 1.º de Mayo para que tenga debido efecto lo dispuesto por la circular antedicha.

Encargo a las Autoridades locales que den la mayor publicidad a esta disposición por medio de los oportunos bandos que se fijarán en los sitios de costumbre a fin de que llegue a conocimiento del público.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.
Alcalá de Henares.....	23'88	13'26	"	"	56	58	98	36	72	1'18	1'24	1'03	5	5
Colmenar Viejo.....	22'50	12	13	"	1	62	1'25	26	73	1'50	1'50	2'14	10	10
Chinchon.....	27'03	15'31	"	"	43	52	80	19	1'05	1'54	"	2'17	4	4
Getafe.....	27'22	15'07	"	"	76	65	1'34	48	88	1'50	1'89	1'96	6	6
Madrid.....	29'28	15'66	"	"	1'15	75	1'33	81	1'10	1'18	1'45	2'06	"	8
Navalcarnero.....	26'56	16'50	"	"	75	50	1'12	30	75	"	1'20	1'52	4	3
San Martín de Valdeiglesias.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Torrelaguna.....	22	12	13	"	50	50	75	15	45	1'25	"	1'50	4	4
TOTALES.....	178'42	99'80	26	"	5'15	4'12	7'57	2'55	5'68	8'75	7'19	12'38	33	40
Precio medio general en la provincia...	25'48	14'25	13	"	73	58	1'08	36	81	1'45	1'43	1'76	5	5

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	29 28	Madrid.
	Idem mínimo.....	22 "	Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	16 50	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	12 "	Torrelaguna y Colmenar Viejo.

Madrid 10 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Cipriano G. Elgueta.

Diputacion provincial.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de este dia sacar por tercera vez a pública subasta, que tendrá lugar el jueves 23 del corriente, con la modificacion introducida en la condicion 4.^a en lo que se refiere a las dimensiones que ha de tener el periódico, el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por término de seis años y precio de 30.000 pesetas en cada uno, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.^a El tiempo de duracion del contrato principiara a contarse desde el dia 1.^o de Junio de 1882 y será de seis años, prorogable por tres más si conviniere a ambas partes.

2.^a Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al nuevo contratista por el actual, a presencia de un empleado de la Diputacion y bajo triple inventario.

3.^a La administracion y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precision y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputacion, para lo cual se reserva la más eficaz inspeccion y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excederán en ningun caso de 500 pesetas por la infraccion de esta cláusula.

4.^a El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso, en buen papel, del tamaño de 74 centímetros de longitud y 52 de latitud, distribuido en cuatro páginas, u otro mayor si conviniere al contratista, y llevando siempre a la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.

5.^a Además de los anuncios podrá publicar noticias, sueltos de interes general, revistas y demás artículos que no sean de carácter político determinado y que no estén en contradiccion con la moral y con los principios de la legislacion que rija. El precio de suscripcion no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerla a voluntad el arrendatario, excepto en cuanto a los oficiales de insercion obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. por línea.

6.^a La Diputacion excitara a las Autoridades y dependencias del Estado a que remitan los anuncios oficiales a la redaccion del *Diario* antes de las tres de la tarde del dia anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia a los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporacion se le ordene la insercion de algun documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que lo insertará en cualquier hora del dia ó de la noche.

7.^a Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos de Administracion civil y militar, las citaciones de los Tribunales de Justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo a las leyes.

8.^a El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputacion y del Ayuntamiento de Madrid, siempre que a este fin se le remitan, así como cuantos sueltos le remita aquella en volantes sellados, que conservará el contratista para los fines a que haya lugar.

9.^a El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribucion alguna:

1.^o Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.

2.^o A la Biblioteca Nacional, otro.

3.^o Al Capitan general, otro.

4.^o Al Gobierno militar, otro.

5.^o A la Secretaría de la Diputacion provincial, cuatro.

6.^o Uno a cada Diputado provincial, en su domicilio.

7.^o Otro a cada establecimiento, Hospicio, Inclusa y Hospital provincial y de San Juan de Dios.

8.^o Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

10. La Diputacion provincial apoyará y

patrocinará ante los centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia ó los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instruccion de expediente, en el caso de que por abandono ó mala direccion desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable a los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta, en la que al menos se cubra el tipo marcado.

11. La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, a las dos en punto de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, ante el Excmo. Sr. Presidente ó persona en quien se digne delegar.

12. Para tomar parte en la subasta es necesario haberse depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotizacion, cuyo resguardo definitivo se acompañará a la proposicion.

13. El precio anual del arrendamiento será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de 30.000 pesetas que como base se establece.

14. Las proposiciones se harán con estricta sujecion al modelo que sigue a este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condicion 12 y la cedula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposicion.

15. Se adjudicará el remate a la proposicion más ventajosa, siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales, se abrirá licitacion oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad, y en caso de no mejorarse, la primera presentada.

16. Terminada la subasta, se devolverán a los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañaren a su proposicion, excepto el del rematante, que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17. La adjudicacion del remate no surtirá efectos hasta que haya obtenido la aprobacion definitiva de la Diputacion.

Dentro de los ocho dias siguientes al en que le sea comunicada la aprobacion del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad, en la misma forma del depósito provisional, y otorgará la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta.

18. Si el rematante no cumpliere con este requisito, se entenderá rescindido el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasiona.

19. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros dias del mes a que corresponda.

20. Caso de infraccion de la condicion anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputacion el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella indemnizacion de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

21. Si el arrendatario pidiese rescision del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por solo este hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

22. El contrato ha de ser a riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente a su seguridad, no sólo la fianza, sino tambien los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

23. Terminado el arrendamiento, se entregará por el arrendatario el periódico, su administracion y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido.

24. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

25. No se tomarán en consideracion las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo a la ley.

26. Los gastos de remate, escrituras, copias y demás, serán de cuenta del rematante. Tambien serán de cuenta del rematante los gastos de insercion del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando a pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por seis años, se comprometo a tomarlo en arrendamiento con estricta sujecion al pliego indicado y en precio anual de... (el precio en letra, así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar a pública subasta el suministro de pastas alimenticias que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula 21.700 kilogramos, y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todos los fideos y demás pastas que necesiten los establecimientos provinciales de la Beneficencia, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero; siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los asilos.

2.^a Las pastas han de ser de la mejor calidad, y de no reunir las circunstancias para la misma, se procederá a comprar otras por cuenta del contratista, caso de no presentarlas admisibles a la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.^a El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 58 céntimos de peseta cada kilo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.258 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemniz-

zacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala ó faltase a alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Abril próximo, a las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 21.700 kilogramos, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 6 del corriente anunciar nuevamente subasta pública para contratar por un año el suministro de manteca de cerdo con destino a los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, al tipo de una peseta 80 céntimos kilogramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 14 de Enero último, que estará de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, de doce a tres de la tarde, todos los dias no feriados.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 24 del actual, a las dos de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Comision provincial

Reemplazos.—Circular.

Segun comunicacion del Sr. Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que todos los reclutas disponibles, por cualquier concepto que sean, ingresen en la Caja el mismo dia que lo verifiquen los demás mozos de su pueblo ó distrito, porque la confrontacion y rectificacion de filiaciones, explicacion

de deberes, jura y pases, se hace mejor en la época del llamamiento que en ninguna otra, y porque, si bien el art. 124 de la ley releva á los reclutas disponibles de presentarse ante las Comisiones provinciales, no así de verificarlo ante sus Jefes cuando y dónde los llamen.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y mozos interesados.

Madrid 12 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia del 3. mes de Marzo de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Luis Cortés.	Madrid.	Urbana.	Valdemoro.	Clero.	66'25
D. Pedro Batres.	Pinto.	Rústica.	Pinto.	Idem.	90'38
D. Ignacio Pereira.	Getafe.	Idem.	Idem.	Idem.	101'50
D. Florentino Lafuente.	La Cabrera.	Idem.	La Cabrera.	Idem.	20'13
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12'50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37'88
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2'63

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 4 del mes de Marzo de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Francisco García.	Madrid.	Rústica.	Somosierra.	Clero.	23'25
D. Laureano Herreros.	Santos de la Humosa.	Idem.	Humosa.	Idem.	250'13
D. José Hompanera.	Colmenar.	Idem.	Manzanares.	Idem.	278'75
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	87'50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50
D. Joaquin Redondo.	Anchuelo.	Idem.	Anchuelo.	Idem.	28'75
D. Pedro Martín.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12'50
D. Miguel Blanco.	Hoyo de Manzanares.	Idem.	Hoyo de Manzanares.	Idem.	126'25
D. Nicolás Blanco.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	62'70

Madrid 21 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Collado Villalba.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta poblacion que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo 1882-83, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza desde el último año presenten en este Ayuntamiento relacion duplicada de lo acredite en el término de 30 dias, á contar desde hoy, pasado el cual no se admitirá ninguna.

No se llevará á efecto ninguna alteracion en la riqueza sin que acompañe á la relacion el título inscrito en el Registro de la propiedad, y en aquella el timbre móvil de 10 céntimos, segun lo previene el art. 30 de la novísima legislacion del timbre del Estado.

Collado Villalba 7 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Balbuena.

Chamartín de la Rosa

Es indispensable que los contribuyentes de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias las oportunas relaciones con el fin de proceder á la formacion del apéndice para el

reparto de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, acompañando los documentos en que conste el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, segun está prevenido, sin los cuales no se hará variacion alguna.

Chamartín 4 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Félix Ruiz.—Por su mandado, Lorenzo Bernabé, Secretario.

Getafe

El presupuesto de gastos é ingresos para atender al servicio de la cárcel del partido se halla formado por esta Alcaldía, como cabeza del distrito judicial, teniéndole aprobado la Ilma. Corporacion que presido para elevarle á la censura y exámen de la Excmá. Diputacion provincial, que es la encargada de la recaudacion de fondos para dicho fin.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, por si alguno de los Sres. Alcaldes del partido se quisiera enterar en el plazo de 15 dias que estará de manifiesto en la Secretaría de esta localidad.

Getafe 28 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Cipriano Garrote.

Sin perjuicio de lo que la Superioridad ordenare para la formacion del repartimiento de territorial, cultivo y ganadería del año próximo de 1882 á 1883,

la Ilma. Corporacion municipal que tengo el honor de presidir ha acordado que los contribuyentes que hubieren experimentado alta ó baja en la riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del propio Ayuntamiento las oportunas relaciones desde la fecha en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL el presente hasta el dia 10 de Abril próximo; teniendo entendido que despues no se admitirá ninguna, puesto que la Junta pericial no puede demorar el tiempo que necesita para formar el conveniente apéndice.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todo aquel que le pueda interesar.

Getafe 1.º de Marzo de 1882.—El Alcalde, Cipriano Garrote.

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1882 á 83 de esta localidad se halla formado y censurado por la Corporacion municipal, habiendo acordado la misma se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias con el fin de que el vecindario se pueda enterar antes de someterle á la sancion de la Junta municipal y exponer lo que á sus derechos creyeran conveniente.

Y para que no se alegue ignorancia se hace público lo acordado por la corporacion que presido haciendo insertar el

presente en el BOLETIN OFICIAL, además de quedar fijados edictos en esta poblacion.

Getafe 28 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Cipriano Garrote.

La Olmeda de la Cebolla.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la riqueza pública para el año económico de 1882 á 1883, se hace preciso que los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de un mes, á contar desde este dia de la fecha, sus relaciones juradas, como previene la ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pezuela, Ambito, Alcalá, Corpa, Madrid, Arganda, Campo-Real, Baztan y Vicálvaro se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes en este término.

La Olmeda de la Cebolla 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, Guillermo Otero.

Navalcarnero.

El Ayuntamiento, competentemente autorizado, ha acordado señalar el dia 10

de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, para celebrar la subasta de los pastos de verano de la dehesa de Mari-Martin de esta villa, bajo el tipo de 2.770 pesetas, cuyo aprovechamiento deberán verificarle con 50 cabezas de ganado vacuno y 630 de caballar y mular y con sujeción á las condiciones que resultan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento
Navalcarnero 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Navalagamella.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las oportunas relaciones duplicadas que lo acrediten y con presentación del título inscrito que las justifique.
Navalagamella 4 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Ventura.

Orusco.

Todos los contribuyentes de este término que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes relaciones juradas y duplicadas para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico próximo venidero; en la inteligencia que no serán admitidas aquellas relaciones respecto á las cuales no se justifique con el oportuno documento la traslación de dominio y el pago de los derechos que á la Hacienda pública correspondan.

Se advierte que en las relaciones se ha de poner por los interesados un sello del timbre móvil de 10 céntimos, en cumplimiento á lo mandado por la nueva ley del sello y timbre del Estado en su artículo 31, caso 5.º, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Orusco 6 de Marzo de 1882.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

Perales de Tajuña.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, á contar desde esta fecha, relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Perales de Tajuña 6 Marzo de 1882.—El Alcalde, Isidoro Baró.

Pozuelo de Alarcon.

Para el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería que ha de tributar en el año próximo de 1882-83, se previene á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su propiedad se sirvan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa sus respectivas declaraciones en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado no les serán admitidas.

Pozuelo de Alarcon 7 Marzo 1882.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Quijorna.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico venidero de 1882 á 1883, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen experimentado alguna alteración en su riqueza en el año último presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la fecha del presente, las oportunas relaciones por duplicado, pues

pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Brunete, Valdemorillo y Villanueva de la Cañada den la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes forasteros de este distrito municipal.

Quijorna 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Clemente Serrano.—El Secretario, Alfredo Vila.

Ribatejada

El padron formado para el impuesto equivalente al de la sal, correspondiente á esta villa, se halla terminado y expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Fuente el Saz, Fresno de Torote, Valdetorres, Valdeolmos y Valdeavero se servirán dar la mayor publicidad posible al presente.

Ribatejada 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Buenaventura Perez.

Vicalvaro.

Se halla expuesto al público por término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en todo el año económico de 1882 á 1883.

Vicalvaro 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la mula que se halló en este término, segun consta en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, su fecha 25 de Noviembre próximo pasado, se señala para su venta en pública subasta el día 19 del presente mes, á las diez de su mañana, en la casa Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo de 175 pesetas, tasacion hecha por el Veterinario de esta referida villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicalvaro 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública para el año económico de 1882 á 1883, correspondiente á este distrito municipal, se hace preciso que los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el 10 del presente mes, sus relaciones juradas como previene la ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vicalvaro 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Villamanta.

Para formar el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial de 1882 á 1883, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal y forasteros que posean fincas en el mismo y hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten las relaciones por duplicado de altas y bajas, segun está prevenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual no se admitirá ninguna; debiendo advertirse que no se hará variación alguna sobre la riqueza inmueble sin que conste haberse tomado razon en el Registro de la propiedad del partido.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno den la correspondiente publicidad al presente.

Villamanta 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer los efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.950.

Jaimé Puig Ateol.
Bernardo Rodriguez Vinas.
Mariano Ceballos Dominguez,
Silvestre Izquierdo Gonzalez.
Francisco Vinas Marin.
José Jorge Silva.
Tomás Lacalle Roman.
Claudio Sanchez Guijo.
José Urabayan Langarita.
José Bañull Cardona.
Agustin Marote Alonso.
Faustino Millar Gonzalez.
German Martinez Martin.
José Torres Rivera.
Sebastian Gracia Alduain.
Fernando Alvarez Grado.
Angel Maneco Ladeiro.
Tomás Fragosos Rosados.
Francisco Herrero Tremosa.
Juan Molina Molina.
Aniceto Peronillo Sanz.
Eugenio Pegico Casais.
Antonio Gonzalez Gomez.
Vicente Adelantado San Juan.
José Bonet Soler.
Mamerto Becerra Lopez.
Salvador Barra Gorita.
Francisco Villapar Solá.
Juan Borrego Fernandez.
Manuel Bayo Perez.
Agustin Castillo Gutierrez.
Félix Cuenca Almeda.
Isidoro Fiero Gonzalez.
Casimiro Gracia Mendieta.
Francisco Garcia Garcia.
Miguel Gaeta Romero.
Antonio Gonzalez Utrilla.
Santiago Gutierrez Dominguez.
Manuel Gonzalez Intriago.
Pedro Lujan Lopez.
Raimundo Lopez.
Vicente Ladrea Azpiolea.
Felipe Lopez Gonzalez.
José Lachete Jaca.
Pedro Mazon Zorrilla.
Antonio Marañon Murbiezo.
Leoncio Medina Sancedian.
Francisco Moreno Gomez.
Hermenegildo Moreno Ruiz.
Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonar tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observa tambien con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.600 inclusive de turno de pago.

Soldados..... Mariano Cubells Jobir.
Alejo Maestre Monreal.
— Pedro Granelle Rocesi.
Dario Carrera Rodriguez.
Ramon Comapasa Serda.
Pablo Gallino Conlli.
Tomás Querol Onofre.
Cabo 1.º..... José Ruiso Garcia.

Guardias..... Ramon Ortuno Lugareti.
Miguel Belluga Garcia.
Ramon Castro Incognito.
Soldados..... Manuel Costa Monfrá.
José Riera Torres.
Bruno Garcia Beraton.

Cabo 2.º..... Fulgencio Novoa Castro.
Soldados..... Lino Lopez Gomez.
Bautista Soler y Plá.
José Gallego Vega.
José Fernandez Garcia.
José Vidal Palau.
Bautista Ulta Valdés.
Mateo Tejada Beltran.
Juan Alvarez Jimenez.
Juan Seitasé Fraga.
José Martinez Cachopa.
Marcelino Vidal Valdés.
Sotero Laguna Callo.
José Leon Gomez.
Antonio Estéban Martin.

Sargento 2.º Bartolomé Rico Perez.
Soldados..... Francisco Suarez Gonzalez.
Agustin Ferrer Roman.
Ramón Diaz Valdés.
Mariano Fernandez Lázaro.
Agustin Vilala Lázaro.
Manuel Puente Gonzalez.
Juan Vella Galera.
Lino Puig Olivo.
Saturnino Lozano Diaz.
Pedro Moreno Toledano.
Cristóbal Arbona Manzano.
Juan Lopez Valero.
Manuel Ducando Gomez.
Jose Menendez Lago.
Cipriano Leal Sopena.
Márcos Mundina Adela.
Salustiano Peral Rodriguez.
Joaquin Mendez Galla.
Daniel Barroso Gomez.
Juan Garcia Martin.
Antonio Rodriguez Lamas.
Francisco Romero Santana.

Cabo 1.º..... Antonio Campo Blanco.
Soldados..... Juan Rodriguez Gomez.
Rufino Almeiro Garcia.
José Aleman y Fuentes.
José Garcia Garcia.
Pedro Olasúa Fuentella.
José Rios Jimenez.
Juan de Moya Corbalan.
Antonio Reociado Muesa.
José Gonzalez Jimenez.
Enrique Pascual Lamata.
Segundo Seviola Serval.
Juan Jimenez Sanchez.
Juan Guinot Royo.
Rafael Lopez Vega.
Antonio Jimenez Lopez.
Manuel Pavia Gonzalez.
Bartolomé Artero Carrasco.
Antonio Moro Verde.
José Boadella Bosqui.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento, por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Soldado Magin Guardiola Vargas, número 5.179 de turno: regresó en el mes de Agosto de 1874.

Cabo segundo Agustin Sanchez Ballesteros, núm. 5.752 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875.

Soldado Anselmo Lopez Garcia, número 7.118 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875.

Idem Pelayo Montero Lopez, número 5.878 de turno: regresó en el mes de Julio de 1876.

Idem Vicente Hidalgo Martinez, número 5.928 de turno: regresó en el mes de Octubre de 1876.

Idem Pelegrin Puig Martin, número 2.871 de turno: regresó en el mes de Enero de 1877.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.